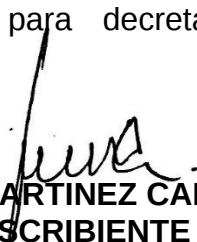




INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía.
Actuación: No decretar medida cautelar
Radicado: 086344089001-2023-00283-00.
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: RAFAEL ANGEL CARO POLO

Informando que se encuentra para decretar medidas. Sírvasse Proveer.
Sabanagrande, agosto 30 de 2023.


JORGE MARTINEZ CAMARGO
ESCRIBIENTE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE. Sabanagrande, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2.023). -

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la solicitud que hace el apoderado demandante del embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con Folio de matrícula N° 041-15311 de propiedad del demandado. Rafael Caro Polo, este despacho judicial considera que no es viable decretar tal medida toda vez que no fue aportado el certificado de Registro de Instrumentos Públicos de dicho inmueble, el cual se requiere a fin de verificar el historial de propietarios o inscripciones propias del inmueble.

Teniendo en cuenta que la solicitud no se halla ajustada a los requerimientos del artículo 599 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

1°. Negar la solicitud de embargo del bien inmueble de propiedad del demandado presentada por el apoderado demandante, por las razones antes expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **014adb3274cbd36b06cee274c5ab43808d9c2982651102cfffaf8e73e8beb6f56**

Documento generado en 30/08/2023 03:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>